

RESOLUCIÓN No. 02134

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **HECTOR MANUEL AMAYA SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.150.431 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO MARULERO** identificado con matrícula mercantil No. 01846970 del 23 de octubre de 2008, mediante el **Radicado N° 2014ER130549 del 11 de agosto de 2014**, presentó formulario único nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 21 A No. 61 B – 02 Sur, Chip AAA0022JZWF, de la localidad de Ciudad Bolívar, de ésta ciudad.

Que el señor **HECTOR MANUEL AMAYA SABOGAL**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO MARULERO**, apporto los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (hoy 2.2.3.3.5.2., Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

RESOLUCIÓN No. 02134

3. Certificado de matrícula de persona natural, emitido por la Cámara de Comercio, con fecha del 09 de junio de 2014.
4. Autorización del propietario, señora **ANA ROSA SABOGAL AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.106.463 de Bogotá, en calidad de arrendador.
5. Prueba idónea de la posesión o tenencia del inmueble, que se hace constar por medio de la copia del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 21 A No. 61B – 02 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con fecha del 07 de enero de 2014 firmado por la señora **ANA ROSA SABOGAL AMAYA** en calidad de arrendador y el señor **HÉCTOR MANUEL AMAYA SABOGAL** en calidad de arrendatario.
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50S-40218701 del 10 de junio de 2014.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo Referencia No.1-2014-19030 del 13 de mayo de 2014 expedido por la autoridad municipal competente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo N° 896474/483447 del 30 de julio de 2014, por la suma de (\$241.384.00) doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos.

Que el predio objeto del Permiso de Vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 21 A No. 61 B – 02 Sur, Chip AAA0022JZWF, de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio

RESOLUCIÓN No. 02134

denominado **AUTOLAVADO MARULERO**, identificado con matrícula mercantil No. 01846970 del 23 de octubre de 2008, propiedad del señor **HECTOR MANUEL AMAYA SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.150.431 de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inicio el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 06912 de 20 de diciembre de 2014**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de diciembre de 2014, al señor **HECTOR MANUEL AMAYA SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.150.431, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO MARULERO**, quedando ejecutoriado el día 24 de diciembre de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos, y el Radicado No. 2014ER104984 del 26 de junio de 2014, mediante el cual se presentan los resultados de la caracterización de vertimientos realizada dentro del programa de monitoreo de afluentes y efluentes fase 11, realizó visita técnica el día 9 de enero de 2015, al predio de la Carrera 21 A No. 61 B – 02 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, donde se ubica el establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO MARULERO**, consignado los resultados en el **Concepto Técnico No. 5252 del 1 de junio de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04470 del 29 de octubre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 09 de enero de 2015, al predio de la Carrera 21 A No. 61 B – 02 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, donde se ubica el establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO MARULERO**, con el fin de evaluar los documentos presentados bajo el **Radicado 2014ER130549 del 11 de agosto de 2014**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; depositando los resultados obtenidos en el **Concepto Técnico No. 5252 de 01 de junio de 2015**, el cual indicó:

RESOLUCIÓN No. 02134

“(...) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(...) 4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos Metodológicos de la Caracterización (Radicado 2014ER104984 de 26/06/2014)**

<i>Datos de la Caracterización</i>	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Fase 11- Programa de monitoreo</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	<i>15/10/2013</i>
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	<i>ANALQUIM LTDA</i>
	<i>Horario del Muestreo</i>	<i>2:05 PM</i>
	<i>Duración del Muestreo</i>	<i>No aplica</i>
	<i>Intervalo de toma de muestra</i>	<i>No reporta</i>
	<i>Tipo de Muestreo</i>	<i>Puntual</i>
<i>Datos de la Descarga</i>	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	<i>1</i>
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	<i>Caja de Inspección Interna</i>
	<i>Origen de la Descarga</i>	<i>Lavado de Vehículos</i>
	<i>Tipo de Descarga</i>	<i>Intermitente</i>
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	<i>8 Horas</i>
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	<i>Diario</i>
<i>Evaluación del Caudal Vertido</i>	<i>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</i>	<i>0, 018 L/ S</i>
	<i>Caudal Máximo Vertido (L/seg)</i>	<i>--</i>

RESOLUCIÓN No. 02134

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,07	0,2	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/l	22	20	Incumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	174	800	Cumple
DQO	mg/l	500	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	41	100	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	517	600	Cumple
Tensoactivos	mg/l	30.66	10	Incumple
Caudal	L/s.	0.018	N.E	Cumple
pH	Unidades	8.9	5.0 – 9.0	Cumple
Conductividad	S/cm	1533.0	N.E.	Cumple
Temperatura	°C	25.0	30	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02134

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2014ER130549 del 11/08/2014)**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la caracterización	Jul 05, 2014
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Horario del muestreo	08:30 AM a 04:30PM
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	1
	Reporte del origen de la descarga	Caja Interna
	Tipo de descarga	Agua Residual Domestica ARD
	Tiempo de descarga (h/día)	4
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Calle 21 A
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.030

RESOLUCIÓN No. 02134

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos totales	mg/l	<10	20	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	20	800	Cumple
DQO	mg/l	58	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	13	100	Cumple
pH	Unidades	7.10-7.80	5.0 – 9.0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	17	600	Cumple
Temperatura	°C	16.2-17.3	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	7.13	10	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02134

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y aceites	0.011	Sólidos Suspendidos Totales	0.015
DBO ₅	0.017	Hidrocarburos totales	0.009
DQO	0.050	Tensoactivos (SAAM)	0.006

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección interna) del establecimiento AUTOLAVADO MARULERO., tomada el día **05/06/2014 CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es ANALQUIM LTDA, quien se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo. Cabe aclarar que, aunque el usuario incumplió con la caracterización del **Radicado 2014ER104984 de 26/06/2014** que fue tomada por la entidad en el programa de Fase 11 tomada el 15/10/2013, este fue un muestreo puntual, posteriormente el usuario allega una caracterización de un muestreo compuesto en el cual cumple con la normativa vigente en materia de vertimientos y fue tomada el 05/06/2014 por el laboratorio ANALQUIM LTDA, y fue allegada en el radicado de evaluación de este concepto."

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Sí
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario HECTOR MANUEL AMAYA SABOGAL con nombre comercial AUTOLAVADO MARULERO, genera aguas residuales no domésticas en el proceso de lavado de vehículos, las cuales son tratadas en la PTAR de la empresa mediante un sistema preliminar que consistente en operaciones por trampa de grasas, sedimentador y filtro compuesto por carbón activo, cuenta con caja de inspección interna, con facilidad para el aforo y toma de muestras; finalmente vertida a la</p>	



RESOLUCIÓN No. 02134

red de alcantarillado de la ciudad. El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente **SDA-05-2014-4929**, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos y Registro de Vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante los radicados 2014ER130549 del 11/08/2014, el cual es evaluado en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación ambiental

En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANALQUI LTDA., responsable del muestreo y análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término hasta por 10 AÑOS, al establecimiento HECTOR MANUEL AMAYA SABOGAL con nombre comercial AUTOLAVADO MARULERO con NIT 79.150.431-1, predio ubicado en la dirección Carrera 21 A N° 61B-02 Sur(CHIP AAA0022JZWF), para el punto de vertimiento previo al tratamiento al alcantarillado público del Carrera 21 A en las coordenadas planas X=92613,88 y Y=96687,35, procedentes de las actividades De lavado de vehículos reportadas en la solicitud, el usuario cuenta con un sistema de tratamiento con trampa de grasas constituida de concreto y revestido de pañete impermeable y dimensiones para manejar un rango de caudal de 0 a 1 L/s. una rejillas metálicas que se soportan en los sumideros con las finalidad de retener sólidos gruesos, un desarenador con la finalidad de remover las partículas medias y finalmente un filtro con cubierta de geotextiles que en su interior contiene carbón activado y turba canadiense, el cual debe garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a la Resolución 3957 del 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009. De acuerdo al Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente: "...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que

RESOLUCIÓN No. 02134

deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad...” El usuario es objeto del trámite de registro de vertimientos.

La solicitud de Registro de Vertimientos fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra **completa y cumple** con la información mínima para su evaluación. Por tanto, **se acepta el Registro de vertimientos**.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por el término hasta por 10 años al establecimiento Héctor Manuel Amaya Sabogal con nombre comercial AUTOALVADO MARULERO con Nit: 79.150.431-1, el predio de Carrera 21 A N° 61B-02 Sur (nomenclatura actual) para sus descarga procedente del lavado de vehículos; donde su actividad, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 06912 de 2014 (2014EE213550).

Por otra parte, se informa que desde el área técnica se proyectará el oficio de aceptación del Registro de Vertimientos, estableciendo los requerimientos para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, aparte 6.1.2.”

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: “...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02134

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: “(...)Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinente.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“(...) Artículo 71.-De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

RESOLUCIÓN No. 02134

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del

RESOLUCIÓN No. 02134

Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“(...) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

¹Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02134

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

“(…) Con base en lo expuesto se considera que los tramites de solicitud de permiso de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic) a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y quedan en firme.” (Negrilla fuera del texto)

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizo los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante, se evidencio que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el **Auto No. 04470 del 29 de octubre de 2015**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimiento.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO MARULERO** identificado con matricula mercantil No. 01846970 del 23 de octubre de 2008, sean respetados y queden en firme, se considera que con base al principio de eficacia, esta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimiento, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 05252 del 01 de junio de 2015**.

Página 14 de 29

RESOLUCIÓN No. 02134

Que para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevo a cabo una comparación efectuada entre las resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital.

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes, sector donde se ubican las descargas de auto lavados.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
<i>Temperatura</i>	°C	40	30	30*
<i>pH</i>	<i>Unidades de pH</i>	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	225	1500	225
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	75	800	75
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	75	600	75
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	1,5	2	1,5
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	15	100	15
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	---	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Fenoles</i>	<i>mg/L</i>	0,2	0,2	0,2
<i>Formaldehido</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	---	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	10	10*
Hidrocarburos				
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	10	20	10
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	---	<i>Análisis y Reporte</i>



RESOLUCIÓN No. 02134

<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
<i>Fósforo Total (P)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
<i>Ortofósforos (P-PO₄³⁻)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
<i>Nitratos (N-NO₃⁻)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
<i>Nitritos (N-NO₂⁻)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
<i>Cianuro Total (CN⁻)</i>	mg/L	0,1	1	0,1
<i>Cloruros (Cl⁻)</i>	mg/L	250	---	250
<i>Fluoruros (F⁻)</i>	mg/L	5	---	5
<i>Sulfatos (SO₄²⁻)</i>	mg/L	250	---	250
<i>Sulfuros (S²⁻)</i>	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
<i>Aluminio (Al)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
<i>Antimonio (Sb)</i>	mg/L	0,3	---	0,3
<i>Arsénico (As)</i>	mg/L	0,1	0,1	0,1
<i>Bario (Ba)</i>	mg/L	1	5	1
<i>Berilio (Be)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
<i>Boro (B)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	5	5*
<i>Cadmio (Cd)</i>	mg/L	0,01	0,02	0,01
<i>Cinc (Zn)</i>	mg/L	3	2	2*
<i>Cobalto (Co)</i>	mg/L	0,1	---	0,1
<i>Cobre (Cu)</i>	mg/L	1	0,25	0,25*
<i>Cromo (Cr)</i>	mg/L	0,1	1	0,1
<i>Estaño (Sn)</i>	mg/L	2	---	2
<i>Hierro (Fe)</i>	mg/L	1	10	1

RESOLUCIÓN No. 02134

Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	1	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,02	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,5	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2	0,5	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1	---	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 - Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la resolución 3957 de 2009, una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

RESOLUCIÓN No. 02134

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte



RESOLUCIÓN No. 02134

Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002

RESOLUCIÓN No. 02134

Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que así las cosas, el señor **HECTOR MANUEL AMAYA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO MARULERO** deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas –ARnD al alcantarillado público*” de la Resolución 631 de 2015.

Que en el numeral **4.2.4** del **Concepto Técnico No. 05252 del 01 de junio de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Página 20 de 29

RESOLUCIÓN No. 02134

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 05252 del 01 de junio de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio **AUTOLAVADO MARULERO** identificado con matrícula mercantil No. 01846970 del 23 de octubre de 2008, de propiedad del señor **HECTOR MANUEL AMAYA SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No 79.150.431 de Bogotá D.C., predio ubicado en la Carrera 21 A No. 61 B – 02 Sur, Chip AAA0022JZWF, de la localidad de Ciudad Bolívar, de ésta ciudad.

Que el permiso de vertimientos será otorgado por el término de cinco (05) años, considerando la necesidad de ejercer control y seguimiento ambiental de manera constante

Que el señor **HECTOR MANUEL AMAYA SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.150.431 de Bogotá D.C, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO MARULERO** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **HECTOR MANUEL AMAYA SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No 79.150.431 de Bogotá D.C., propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO MARULERO**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02134

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero numeral 1) de la Resolución No 1037 del 28 de julio del 2016, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR el permiso de vertimientos al señor **HECTOR MANUEL AMAYA SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No 79.150.431 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO MARULERO** identificado con matrícula mercantil No. 01846970 del 23 de octubre de 2008, trámite solicitado mediante **Radicado N° 2014ER130549 del 11 de agosto de 2014**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Carrera 21 A No. 61 B – 02 Sur, Chip AAA0022JZWF, de la localidad de Ciudad Bolívar, de ésta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 02134

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO.- Exigir al señor **HECTOR MANUEL AMAYA SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No 79.150.431 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO MARULERO** identificado con matrícula mercantil No.01846970 del 23 de octubre de 2008, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10



RESOLUCIÓN No. 02134

Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*

RESOLUCIÓN No. 02134

Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

PARAGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARAGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo

PARAGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570

RESOLUCIÓN No. 02134

de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. -El señor **HECTOR MANUEL AMAYA SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No 79.150.431 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO MARULERO** identificado con matrícula mercantil No.01846970 del 23 de octubre de 2008, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02134

ARTÍCULO QUINTO.- Que el señor **HECTOR MANUEL AMAYA SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No 79.150.431 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO MARULERO** identificado con matrícula mercantil No. 01846970 del 23 de octubre de 2008 tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **HECTOR MANUEL AMAYA SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.431 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO MARULERO** identificado con matrícula mercantil No. 01846970 del 23 de octubre de 2008 en la Carrera 21 A No. 61 B – 02 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar, de ésta ciudad de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02134

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-2730 (1 tomo)
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOLAVADO MARULERO
RADICADO: 2014ER130549 DEL 11/08/201
RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
PROYECTO: ERIKA GARNICA TARAZONA
ACTUALIZÓ: MARIA XIMENA DIAZ ORDOÑEZ
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
LOCALIDAD: CIUDAD BOLIVAR
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

MARIA XIMENA DIAZ ORDOÑEZ	C.C:	1010201572	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160797 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/10/2016
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/11/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02134

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 29 de 29

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**